



RESPUESTA A LA CARTA DE LA AIREF SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN EL INFORME DE LOS PROYECTOS Y LÍNEAS FUNDAMENTALES DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS: CORPORACIONES LOCALES 2016

Con carácter general y respecto del fundamento para realizar la petición de información, cabe señalar que dicha petición se fundamenta en la *Resolución 14/2015 sobre el calendario de solicitud y recepción de información para la emisión de informes y el seguimiento de las recomendaciones para 2015*, mediante la cual la AIREF trata de establecer unos procedimientos y canales de comunicación con la administración competente para realizar el seguimiento de las recomendaciones. Asimismo, esta resolución prevé la publicación en su página web al final de cada trimestre de las recomendaciones formuladas en el trimestre anterior, con indicación de la Administración competente para su puesta en marcha y del grado de avance en su implementación que tienen en ese momento.

A este respecto se indica, en primer lugar, que el artículo 5 del Estatuto Orgánico de la AIREF, que fundamenta dicha Resolución, limita su contenido al establecimiento de “*un calendario con la fecha límite de remisión de información completa disponible por parte de las Administraciones Públicas necesaria para la emisión de informes*”. En consecuencia, en la medida en que el contenido de la Resolución se extiende más allá de la habilitación normativa que la fundamenta, no cabe considerar que pueda derivarse de la misma efecto jurídico alguno.

Asimismo, se recuerda que las recomendaciones a las que se refieren los artículos 5.1 de la Ley Orgánica 6/2013, de 14 de noviembre, de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal y el 10.2 del Estatuto de la AIREF, aprobado mediante el Real Decreto 215/2014, de 28 de marzo, son aquéllas que están directamente relacionadas con el objeto del informe. En consecuencia, toda aquella opinión o propuesta que trasciende el objeto material del informe, para extenderse sobre cuestiones procedimentales, de gestión o de modificaciones en la información que, a juicio de la AIREF, debe incorporarse en los presupuestos de las administraciones públicas aprobados por los distintos parlamentos, carece de los efectos que la norma atribuye a dichas recomendaciones. En consecuencia, respecto a tales opiniones y consideraciones no existirá obligación de cumplir o explicar, quedando al criterio de la Administración destinataria su valoración a todos los efectos. No obstante lo anterior, para favorecer la colaboración institucional, el MINHAP aporta la información solicitada.

De acuerdo con lo expuesto en los párrafos anteriores, se proporciona la siguiente información en relación a las recomendaciones de la AIREF:

- 1. Que la presupuestación se adecue a las previsiones reales de ejecución, de manera que, dentro del límite del objetivo de estabilidad fijado para el conjunto de las Corporaciones Locales y de la exigencia impuesta por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) de equilibrio o superávit para este subsector, cada corporación local fije el objetivo de**



estabilidad de sus presupuestos teniendo en cuenta la regla de gasto en los términos previstos en el artículo 15 de la citada ley.

De conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la competencia para la elaboración de los presupuestos generales corresponde al Presidente de la Corporación Local que, previo informe de la Intervención local, lo somete a la aprobación del Pleno de la Corporación. Aprobado definitivamente por el Pleno se remite una copia a la Administración del Estado.

La elaboración del presupuesto de las Corporaciones Locales está sujeta a un doble límite: debe estar sujeto al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria que viene definido en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y que no es otro que el equilibrio o superávit, y por otro lado, el presupuesto general deberá aprobarse sin déficit inicial.

Las Corporaciones Locales vienen obligadas a suministrar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas información a lo largo del ejercicio que le permitan llevar a cabo un control sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto, de tal forma que puedan adoptarse las medidas oportunas en el caso de que se produzcan desviaciones en el cumplimiento de dichos objetivos.

Por lo que se refiere al artículo 15 de la LOEPSF, éste hace referencia a los objetivos de estabilidad presupuestaria para el conjunto de las Administraciones públicas y para cada uno de sus subsectores. Al haber publicado la IGAE una guía sobre la metodología de cálculo de la regla de gasto aplicable a las Corporaciones Locales, cuando las Entidades Locales facilitan información en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, conocen si están cumpliendo o no la referida regla de gasto, y en última instancia, el cumplimiento o no del objetivo de estabilidad presupuestaria.

- 2. Que se incorpore en la información relativa a las líneas fundamentales de presupuestos y en el presupuesto aprobado los datos necesarios para el cálculo de la regla de gasto, así como un análisis de la consistencia de esta regla con la situación de equilibrio o superávit que se deduce del escenario presupuestario de ingresos y gastos valorado en términos de contabilidad nacional**

La IGAE publica todos los datos de Corporaciones Locales en términos de contabilidad nacional exigidos por la normativa comunitaria y nacional, con carácter anual y trimestral.

La IGAE ha publicado el “Manual del Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales” y la “Guía para la determinación de la Regla de Gasto para Corporaciones local” como



instrumentos de transparencia y que sirven para identificar los ajustes de contabilidad nacional que afectan al objetivo de estabilidad presupuestaria y a la regla de gasto.

Por otra parte, en las notificaciones a Eurostat, en el marco del Procedimiento de Déficit Excesivo, se incluye el desglose de ajustes de contabilidad nacional que afectan al sector de las Corporaciones Locales, según los requisitos exigidos por esta Oficina Comunitaria.

- 3. Que se analicen de manera conjunta los sistemas de financiación autonómico y local, realizando las modificaciones normativas necesarias que permitan la adecuación del sistema de financiación al nivel de gasto y a la capacidad financiera de cada subsector contribuyendo a una más eficiente distribución y utilización de los recursos públicos.**

En primer lugar, es conveniente matizar que el sistema de financiación no debe adecuarse al nivel de gasto sin más consideraciones, sino que debería tener en cuenta el gasto que se deriva del respectivo ámbito competencial establecido en la normativa reguladora del régimen local.

Por lo que se refiere a la reforma del sistema de financiación local, cabe reiterar lo ya indicado con motivo de las Recomendaciones de aquella Autoridad el pasado mes de junio de 2015, es decir *“la disposición adicional decimoquinta y las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, regulan la asunción por las Comunidades Autónomas de ciertas competencias relativas a la educación, la salud y los servicios sociales, respectivamente, que hasta ese momento estaban siendo ejercidas por las Entidades Locales. Hay que tener en cuenta al respecto que, tal y como se recoge en esta regulación, esta asunción de competencias queda referenciada al que será el nuevo sistema de financiación autonómica y de las Haciendas Locales. Por tanto, dado que todavía no se han acordado las normas que han de regular el nuevo sistema de financiación, y en la medida en que la asunción de las competencias mencionadas debe realizarse conforme a lo que se establezca en dichas normas, no ha tenido lugar dicho cambio competencial y tampoco, por consiguiente, la revisión de la financiación que del mismo se pueda derivar.”*

- 4. Que se realicen las actuaciones necesarias que permitan la publicación de todos los datos que se requieren, tales como los ajustes de Contabilidad Nacional, para la verificación del cumplimiento del objetivo de estabilidad y regla de gasto de las Corporaciones Locales, y que se completen dichas publicaciones con información individualizada en términos de Contabilidad Nacional de los 6 grandes Ayuntamientos**

La normativa vigente sobre información a suministrar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, así como la publicación de información económico-



financiera da pleno cumplimiento a la normativa comunitaria aplicable al respecto, publicándose en algunos casos más información y con más frecuencia que la exigida por dicha normativa. No obstante lo anterior, el Ministerio queda a disposición de la AIREF para aclarar o facilitar la información adicional que precise, en el cumplimiento de las funciones que la AIREF tiene legalmente establecidas.

Respecto a la publicación individualizada de los datos de los seis grandes municipios, no es publicación exigida por la normativa comunitaria. No obstante, se valorará la posibilidad de proporcionar esta información de manera más accesible, dentro de los recursos disponibles.

- 5. Que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas realice las actuaciones y modificaciones normativas necesarias para facilitar a la AIREF el acceso a la información de Corporaciones Locales necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones, estableciendo un sistema de acceso a la información similar al vigente para los órganos con tutela financiera.**

Las Comunidades Autónomas tienen acceso a un sistema de información de Corporaciones Locales que les permite el cumplimiento de las funciones de tutela financiera que, en su caso, tengan encomendadas en sus respectivos Estatutos de Autonomía, de acuerdo con la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La AIREF, por su parte, tiene acceso a la información que precisa para el cumplimiento de los fines que tiene asignados en su Ley de creación, que se concretan en garantizar el cumplimiento efectivo del principio de estabilidad presupuestaria por parte de las Administraciones Públicas. No obstante lo anterior, el Ministerio queda a disposición de la AIREF para aclarar o facilitar la información que precise, en el cumplimiento de las funciones que la Ley le encomienda.